



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

AUTO: 09 de octubre de 2018

EXPEDIENTE: 2018223490157321E

ASUNTO: Por medio del cual se resuelve imposición de medida correctiva de multa.

COMPORTAMIENTO: Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

COMPARENDO: 11-001-0742972

DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: CRA 111B CON CALLE 139

COMPETENCIA

La Inspección 11E en uso de sus atribuciones legales señaladas en la ley 1801 de 2016 y en especial la establecida en el artículo 206 No. 2 (...) *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: literal (h) Multas. (...)* y teniendo en cuenta que las diligencias fueron repartidas el 27 de septiembre y recibidas el 28 de septiembre de 2018 y estando dentro del término legal para resolver se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

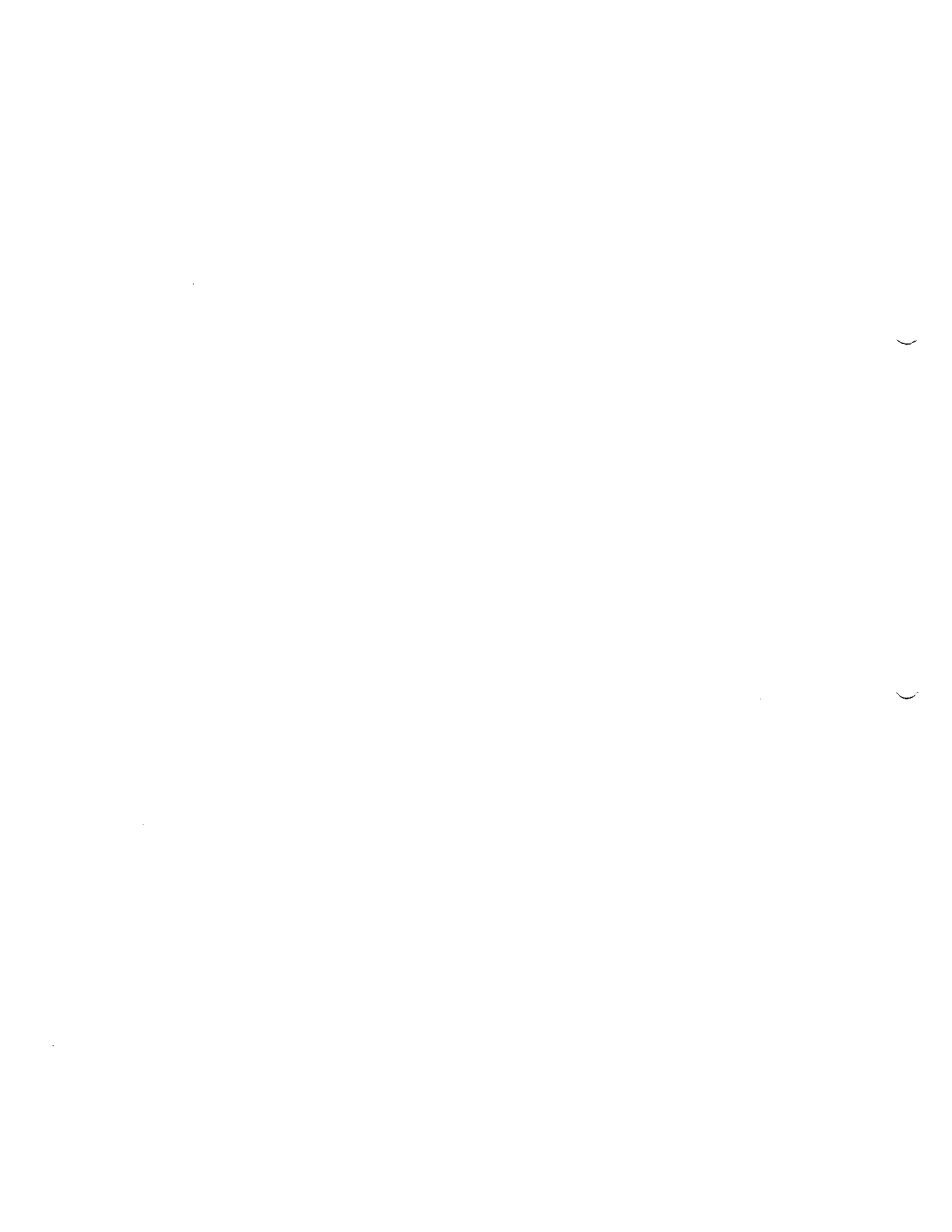
Resolver si la medida correctiva de multa señalada por el personal uniformado de la Policía Nacional al señor Jhon Jairo Uribe Rocha en el comparendo No. 11-001-0742972 el 13 de agosto de 2018, se impone o no se impone y, respuesta al escrito presentado por el presunto infractor el 14 de agosto de 2018 mediante radicado No. 2018-611-026035-2.

PROCEDIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 establece como procedimiento único el consagrado en el artículo 223 trámite del proceso verbal abreviado, sin embargo, previo a iniciarlo es menester determinar la legalidad del procedimiento que dio lugar a la orden de comparendo, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los miembros de la Policía Nacional, adscritos a la Estación de Policía de Suba, imponen orden de comparendo No. 11-001-0742972 el 13 de agosto de 2018, al señor Jhon Jairo Uribe Rocha, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 140 numeral 11, que establece: *"Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

SEGUNDO: El presunto infractor se encuentra identificado e individualizado.

TERCERO: En los hechos relacionados en el cuerpo del comparendo se consigna: *“se encontraba realizando necesidades fisiológicas en la vía pública”*.

CUARTO: En sus descargos el infractor expone “nada”.

CONSIDERACIONES

El Despacho observa que el cuerpo del comparendo cumple con las siguientes formalidades: se identifica e individualiza al presunto infractor, señala el comportamiento contrario a la convivencia endilgado y las medidas correctivas de Multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de igual manera, existe evidencia de los medios de Policía utilizados: orden de Policía y registro a persona según las casillas marcadas con una X del comparendo.

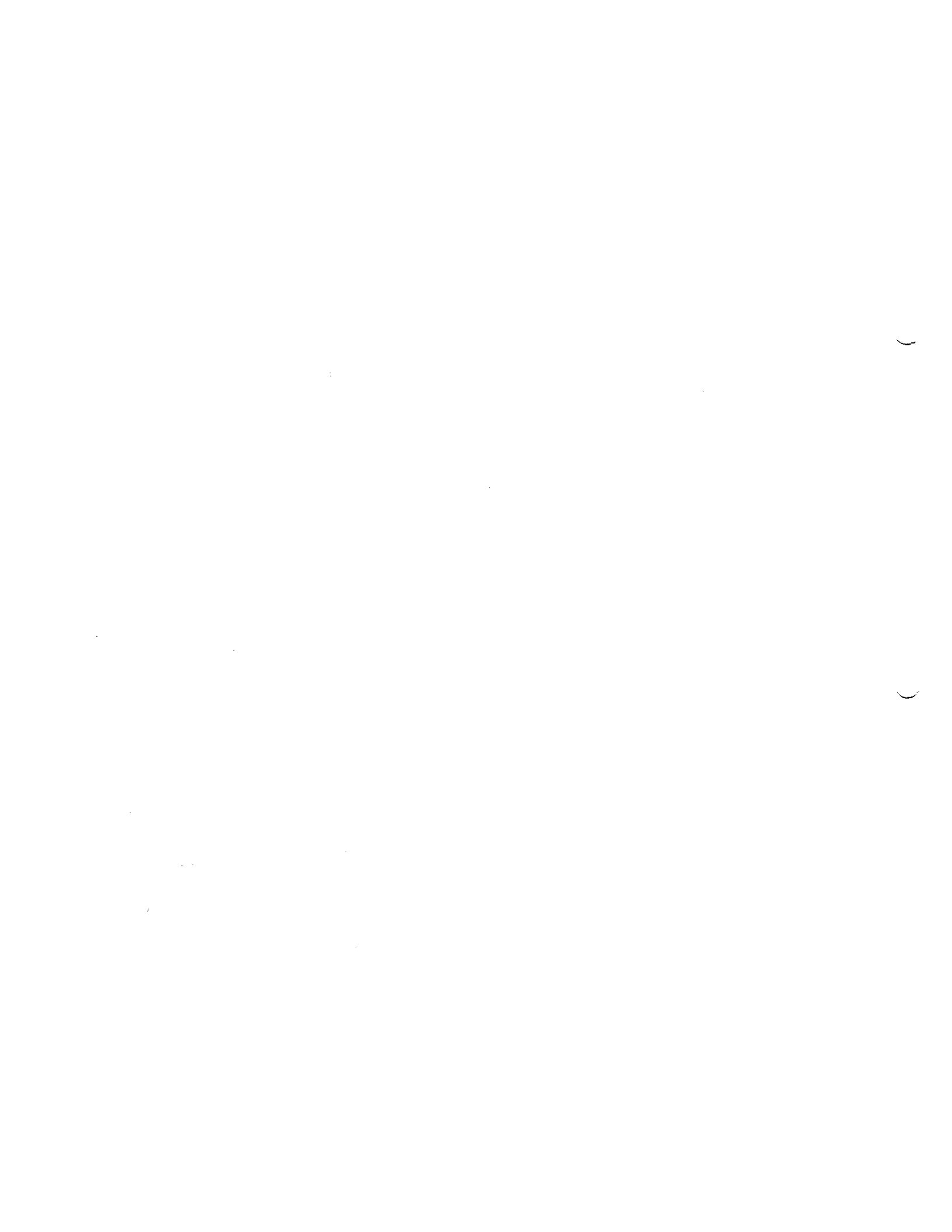
No obstante, el Despacho evidencia que la ley 1801 de 2016 consagra que para el comportamiento del numeral 11 del artículo 140 las medidas correctivas a señalar y aplicar son la multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, pero en la orden del comparendo no se marcó ninguna de las casillas antes enunciadas por parte del personal uniformado.

Con relación a los argumentos expuestos por el presunto infractor en su escrito de objeción, este Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, dado que, no le consta que los hechos referidos por el señor John Jairo Uribe Rocha sean ciertos o no.

En aplicación de los principios del Código Nacional de Policía en especial la protección y respeto a los derechos humanos, el debido proceso y derecho de defensa, es claro que con lo actuado por los uniformados pese a que la orden de comparendo no cumple con el control de legalidad que ejerce este Despacho, si restableció el orden público.

Sin embargo, se hace necesario señalar que debe existir un comportamiento entre autoridades y ciudadanos recíproco de respeto y acatamiento, es decir se requiere que el ciudadano obedezca la orden de policía y que la autoridad restablezca el orden público, ordenándosele al presunto infractor que cumpla con el deber de respetar las normas referentes a las relaciones entre las personas y las autoridades, resaltando que debe existir un comportamiento entre autoridades y ciudadanos recíproco de respeto y acatamiento de las normas de convivencia vigentes.

Por lo expuesto, La Inspección 11E de Policía de la Localidad de Suba en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las determinadas en la Ley 1801 de 2016 y dentro del término legal establecido para dar respuesta al presente trámite





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

RESUELVE

PRIMERO: No Iniciar Procedimiento Verbal Abreviado, y, por ende, NO IMPONER medida correctiva de la presunta infracción del artículo 140 numeral 11, consignada en el comparendo 11-001-0742972 del 13 de agosto de 2018 al señor Jhon Jairo Uribe Rocha, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: La presente decisión debe ser notificada a las partes por el medio más expedito

TERCERO: Actualizar el RNMC para que se vea reflejado en el aplicativo administrado por la Policía Nacional de acuerdo con las instrucciones de Secretaria de Gobierno

CUARTO: Desanotar las presentes diligencias y devolverlas a la Estación 11 de Policía de Suba para lo de su competencia.

QUINTO: Contra esta decisión no precede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS GERMAN RUEDA MENESES
Inspector 11E de Policía - Localidad de Suba

Handwritten scribbles and faint lines, possibly representing a signature or a set of initials.

Small handwritten mark or character.

Small handwritten mark or character.